

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 6 de octubre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal administratif de Limoges, Francia) — Philippe Bonnarde/Agence de Services et de Paiement**

(Asunto C-443/10) <sup>(1)</sup>

*(«Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas — Medidas de efecto equivalente — Importación por un residente en un Estado miembro de un vehículo ya matriculado en otro Estado miembro — Prima ecológica — Requisitos — Permiso de circulación que acredite la naturaleza de vehículo de demostración»)*

(2011/C 347/08)

Lengua de procedimiento: francés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Limoges

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Philippe Bonnarde

*Demandada:* Agence de Services et de Paiement

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal administratif de Limoges (Francia) — Interpretación de la Directiva 1999/37/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos (DO L 138, p. 57), modificada por la Directiva 2003/127/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003 (DO 2004, L 10, p. 29) — Importación, por un residente en Francia, de un vehículo ya matriculado en otro Estado miembro — Normativa nacional que subordina la concesión de una prima ecológica a la presentación de un permiso acreditativo de la condición de vehículo de demostración — Restricciones cuantitativas — Medidas de efecto equivalente.

#### Fallo

Los artículos 34 TFUE y 36 TFUE se oponen a una normativa de un Estado miembro que exige, para la concesión de la ayuda denominada «prima ecológica — Grenelle del medio ambiente» al matricular en dicho Estado miembro vehículos de demostración importados, que en el primer permiso de circulación de tales vehículos figure la mención «vehículo de demostración».

<sup>(1)</sup> DO C 317, 20.11.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de octubre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Waldshut-Tiengen — Landwirtschaftsgericht — Alemania) — Rico Graf, Rudolf Engel/Landratsamt Waldshut — Landwirtschaftsamt**

(Asunto C-506/10) <sup>(1)</sup>

*(«Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra — Igualdad de trato — Trabajadores fronterizos autónomos — Contrato de arrendamiento rústico — Estructura agraria — Normativa de un Estado miembro que permite oponerse al contrato si los productos obtenidos en el territorio nacional por agricultores fronterizos suizos están destinados a exportarse a Suiza con franquicia de derechos de aduana»)*

(2011/C 347/09)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Waldshut-Tiengen — Landwirtschaftsgericht

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Rico Graf, Rudolf Engel

*Demandada:* Landratsamt Waldshut — Landwirtschaftsamt

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Amtsgericht Waldshut-Tiengen — Landwirtschaftsgericht — Interpretación del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999 (DO 2002, L 114, p. 6) — Oposición de la autoridad competente de un Estado miembro al mantenimiento de un arrendamiento rústico de tierras agrícolas situadas en dicho Estado y celebrado por un agricultor suizo que tiene su centro de explotación en Suiza — Normativa nacional que permite tal oposición por motivo de distorsión de la competencia en relación con las tierras que sirven para la obtención de productos agrícolas destinados a la exportación en régimen de franquicia fuera del mercado interior.

#### Fallo

El principio de igualdad de trato establecido en el artículo 15, apartado 1, del anexo I del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999, se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que establece la posibilidad de que la autoridad competente de dicho Estado miembro se oponga a un contrato de arrendamiento rústico relativo a un terreno situado en una zona determinada del territorio de ese Estado miembro y celebrado entre un residente de éste y un residente fronterizo de la otra Parte contratante, basándose en que el terreno arrendado se utiliza

para la producción de productos agrícolas destinados a ser exportados con franquicia de derechos de aduana fuera del mercado interior de la Unión y en que de ello resultan distorsiones de competencia, si la aplicación de dicha normativa afecta a un número notablemente más elevado de nacionales de la otra Parte contratante que de nacionales del Estado miembro en cuyo territorio se aplica dicha normativa. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar si concurre esta última circunstancia.

(<sup>1</sup>) DO C 30, de 29.1.2011.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság (Hungría) el 11 de julio de 2011 — Mostafa Abed El Karem El Kott y otros/Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal, Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

(Asunto C-364/11)

(2011/C 347/10)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Mostafa Abed El Karem El Kott, Chadi Amin A Radi, Kamel Ismail Hazem

*Demandada:* Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal, Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados

**Cuestiones prejudiciales**

En aplicación del artículo 12, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/83, (<sup>1</sup>)

- 1) ¿los beneficios del régimen de la Directiva significan el reconocimiento del estatuto de refugiado, o de cualquiera de las dos formas de protección incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva (estatuto de refugiado y estatuto de protección subsidiaria) en función de lo que decida el Estado miembro, o bien no implican el reconocimiento automático de ninguna de dichas formas, sino que sólo significan la inclusión en el ámbito de aplicación subjetivo de la Directiva?
- 2) ¿el cese de la protección o asistencia del organismo se refiere a la estancia fuera del área de operaciones del organismo, al

cese de la actividad del organismo, al hecho de que el organismo ya no pueda otorgar la protección o asistencia, o bien a un impedimento involuntario derivado de una causa legítima u objetiva, por el cual la persona legitimada no pueda obtener la protección o asistencia?

(<sup>1</sup>) Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, p. 12).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság (Hungría) el 1 de agosto de 2011 — Gábor Csonka y otros/Estado húngaro**

(Asunto C-409/11)

(2011/C 347/11)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Gábor Csonka, Tibor Isztli, Dávid Juhász, János Kiss, Csaba Szontágh

*Demandada:* Estado húngaro

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) En la fecha en que los demandantes ocasionaron los daños, ¿había dado el Estado húngaro cumplimiento a la Directiva 72/166/CEE, (<sup>1</sup>) teniendo particularmente en cuenta las obligaciones establecidas en el artículo 3 de dicha Directiva? ¿Cabe entonces declarar que ésta tiene efecto directo en relación con los demandantes?
- 2) Según la normativa comunitaria vigente, ¿puede el particular que haya sufrido un perjuicio en sus derechos por no haber dado dicho Estado cumplimiento a la Directiva 72/166/CEE exigir a éste que cumpla con lo dispuesto en esa Directiva invocando directamente la normativa comunitaria frente al Estado miembro que incumple su obligación a efectos de obtener las garantías que éste hubiese debido ofrecerle?